NOTA DNCP/DNC/N° 16073 / 2019

Asunción, 23 de agosto de 2019

REF.: ADJUDICACION "RESTAURACION DE PAREDES Y PINTURA DEL EDIFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324117 ID N° 368171.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Fram.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el **Art. 64 del Decreto 21919/03** y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la **Ley 2051/03Art. 26**. Se debe ampliar el Informe detallando el análisis por el cual se cumple con los requisitos establecidos. Ej: Análisis financiero, análisis de precios, si se aplica margen de preferencia, análisis de representantes de la firma de acuerdo al Art. 40, etc.

2. No se adecua a lo indicado en la **Resolución DNCP 522/15 Artículo 2°**.-

3. Se sugiere indicar en el informe de evaluación el ***desglose de precios*** conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 411/2018, en su Art. 3.

4. El cuadro comparativo de ofertas no se ajusta al formato del anexo B-02-08.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA